



AUTO No. 1193

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de Noviembre dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: LUZ STELLA HERNANDEZ MESA

Demandados: GIOVANY MAZZEO y herederos indeterminados del Causante GIUSEPPE MAZEO

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00310-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la parte demandada el 01 de noviembre de 2022 al correo giovanymazzeo63@hotmail.com, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envió de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ MESA**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del Causante **GIUSEPPE MAZEO**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado, señor **GIOVANY MAZZEO**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo consideran conveniente.

3º) EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados** del Causante **GIUSEPPE MAZEO**; en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y de la **Ley 2213 de junio de 2022** de 2022.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la **recepción** del correo remitido el el 01 de noviembre de 2022 al correo giovanymazzeo63@hotmail.com, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

5º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogad JOSE GERMAN OROZCO, portador del Tarjeta Profesional No. 183.768 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.422.929, como apoderado de la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ MESA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 17 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0176**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

